



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00079-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES seguido por YELMA CECILIA VARON MANOTAS, contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA.

OBJETO QUE DECIDIR

Procede el despacho a decidir a través de auto si se sigue adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Atendiendo la demanda presentada por la señora YELMA CECILIA VARON MANOTAS, el despacho mediante proveído de calenda 08 de agosto de 2023, resolvió: “**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora YELMA CECILIA VARON MANOTAS contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, por la suma DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.680.800), discriminados de la siguiente manera: • La cuota del 30 de agosto año 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) • La cuota del 30 de septiembre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) • La cuota del 30 de octubre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) • La cuota del 30 de noviembre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) • La cuota del 30 de diciembre de 2022, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) • La cuota del 30 de enero de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800) • La cuota del 30 de febrero de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800) • La cuota del 30 de marzo de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800) • La cuota del 30 de abril de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800) • La cuota del 30 de mayo de 2023, la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800) • La cuota del 30 de junio de 2023 la suma DE UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.696.800) • Total: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.680.800). Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho. **SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso. **TERCERO:** NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 y subsiguientes de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art.

442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario y de más emolumentos que devengue el señor JAIRO TURIZO ZAPATA con cédula de ciudadanía No 9.263.751 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena. **QUINTO:** El embargo se limita hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$26.521.200). Oficiese al señor pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente."

Verificado el expediente materia de estudio se logró constatar que la demanda fue notificada en debida forma al señor JAIRO TURIZO ZAPATA el día 31 de agosto de 2023, tal como se evidencia en la constancia de notificación personal obrante en el expediente, vencido el traslado de la demanda, el demandado guardó silencio.

Cumplida la notificación indicada anteriormente, el despacho verificó que el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, no contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

El proceso ejecutivo entendido como la actividad procesal, jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del órgano jurisdiccional del Estado a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha, y por ello de igual forma permitirle al deudor o demandado controvertir el libelo demandatorio proponiendo excepciones.

El silencio del demandado, en no proponer excepciones dentro del término legalmente establecido para tal fin, le permite al juez dictar la providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Como en el presente caso se dio la anterior circunstancia, es decir, que no se propusieron excepciones, al infrascrito no le queda otra opción que dar aplicabilidad a lo consagrado en el catálogo civil adjetivo más exactamente en el articulado 440.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y descansa en documento que presta merito ejecutivo, le corresponde al Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, notificando al demandado el cual puede proponer excepciones de mérito o simplemente guardar silencio.

El artículo 440 del catálogo general adjetivo establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones adecuadamente, o no las propone

definitivamente, el Juez debe dictar un auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, asimismo las otras disposiciones contenidas en la precitada normatividad y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENEVISTA, MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, proferido por este Despacho el día ocho (08) de agosto de 2023, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, del punto anterior, désele aplicación al artículo 446 de la norma procesal vigente.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ff8426a426aca9ed9045069b16493aef5ecf563419c0ef18793ad5b50bb9**

Documento generado en 26/10/2023 01:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>